

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante comunicación del 08 de abril de 2021, la Apoderada Judicial de la parte demandante, allega la notificación por aviso de la codemandada Idaly Marín Aguilar de fecha 14 de enero de 2021, y número de certificado 869022100925, la cual revisado el expediente, se observa que la misma no había sido allegada a este proceso, tal como se le había venido indicando a la parte demandante, en autos anteriores; ahora bien, y teniendo en cuenta que la notificación por aviso allega el 08 de abril de 2021, se ajusta a los lineamientos legales del Art. 292 del C.G. del Proceso, se procederá a tener notificada por aviso a la demandada IDALY MARÍN AGUILAR.

Se deja en el sentido de que el 25 de enero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días para retiro de copias.

Se deja en el sentido de que el 01 de febrero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 06 de febrero de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la parte demandada.

DIAS HABILES: 26, 27, 28 y 29 de enero, 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de febrero de 2021.

DIAS INHABILES: 30 y 31 de enero, 06 y 07 de febrero de 2021.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 28 de abril de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2020-00009-00  
Armenia, Quindío, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencidos los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor, y en teniendo que no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.040.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez. -

LMGR.

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº <u>068</u> DEL 03 DE MAYO DE 2021</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
---